

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025 (04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025 LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdos 002 y 006 de 2007 IDPAC, Acuerdo Distrital 637 de 2016, Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, Resolución 280 del 08 de julio de 2024, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° del Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se transformó el Departamento Administrativo de Acción Comunal, en el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que "El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC tiene por objeto "(...) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)", de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

Que mediante el Acuerdo No. 0006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se modificó el Acuerdo Número 002 del enero 2 de 2007 "Por el cual se determinó el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"; quedando establecidas en el artículo 9 las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"c Establecer políticas y procedimientos en materia de contratación, manejo de recursos físicos y financieros, que permitan el cumplimiento de la misión institucional. (...) hh Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas distritales y la Dirección del Instituto."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, debe amparar las pérdidas y daños a las personas y bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por los que llegare a ser legal o contractualmente responsable, en razón de su condición o vinculación que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC.

Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se busca proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que las entidades y organismos estatales para cumplir los fines enunciados deben tener sus activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, asegurados y protegidos contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos para conservar el patrimonio público.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025 (04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025

DECRETO 403 DE 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

Art. 81, De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:
(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

LEY 1952 DE 2019¹ (Código General Disciplinario):

Art. 38. deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Art. 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Art. 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. Numeral 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen o pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales

LEY 42 DE 1993²:

Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

LEY 45 DE 1990³:

Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

LEY 1474 DE 2011⁴:

Art. 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

¹ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

² "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"

³ "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."

⁴ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025 (04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO⁵ - ARTÍCULO 192:

Este artículo señala que, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Que de otra parte, el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993⁶ señala como objetivo fundamental del sistema de control interno, el de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

Que es oportuno citar la **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que de igual manera señala que, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público se deben mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real, argumentando que la omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.

Que de otra parte existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros como el caso del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos para el cual La ley 1940 de 2018, en su artículo 47, párrafo 3, señaló expresamente: *“También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”*.

Que la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que el citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal o patrimonial. El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

⁵ Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”

⁶ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025 (04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025

Que adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y honorarios de abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Que dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de los mismos pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma de decisiones con mayor tranquilidad.

Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que el Decreto Distrital 816 de 2017 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 694 del 28 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo de Bogotá”* consagra la siguiente definición en la clasificación y definición de los rubros de gastos, numeral 3.1.2.02.06.01 Seguros Entidad: *“Apropiación destinada a cubrir el costo previsto en los contratos o pólizas de amparo que cubran todo riesgo, daños materiales a bienes inmuebles, automóviles, manejo global para entidades oficiales, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, transporte de mercancías, SOAT, maquinaria y equipos, sustracción clavo a clavo, cumplimiento y seguros de vida, seguro de lesiones corporales que ampare a funcionarios de la Administración Distrital, así como seguros que amparen a funcionarios del nivel directivo contra riesgo de perjuicios causados a terceros por las acciones en ejercicio de sus funciones. Igualmente, se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios distritales, y los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las cauciones judiciales expedidas por compañías de seguros.”*

Que el IDPAC, teniendo en cuenta que posee activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, sobre los cuales tiene derechos y/o interés asegurable o por los cuales pudiese llegar a ser legalmente responsable, y por cuya protección afronta responsabilidad frente al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, considera necesario contratar las pólizas de seguros, que se citan a continuación:

Daños Materiales (Incluyendo Incendio y Anexos, terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y AMIT, Terrorismo, Sustracción con Violencia, Sustracción Todo Riesgo, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria)

- Seguro de Automóviles
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Manejo Global
- Responsabilidad Civil de Servidores Públicos
- Seguro de Responsabilidad civil contractual a Pasajeros y/o Ocupantes
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

Que de conformidad con lo anterior y con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de mitigar los riesgos a los cuales se exponen los bienes e intereses patrimoniales del IDPAC, se justifica la necesidad de contratar las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del instituto distrital de la participación y acción comunal - IDPAC, así como aquellos por los que fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar.

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025 (04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-IDPAC-001-2025**, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día cinco (05) de junio de 2025 hasta el 12 de junio de 2025.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que el diecisiete (17) de junio del año en curso se ordenó, mediante Resolución No. 224 de 2025, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IDPAC-001-2025 y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo con todos sus anexos, otorgando el término debido, para que los interesados presentarán las observaciones al mismo.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para presentar manifestaciones de interés, se recibieron a través de la plataforma SECOP, tres (03) manifestaciones de interés de participar en el proceso, por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 18/06/2025 2:10 PM, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el día 18/06/2025 8:37 AM, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A el día 19/06/2025 10:21 AM.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad indicó en los Pliegos de condiciones definitivos del proceso que esta podría realizar el sorteo correspondiente, si recibía más de diez (10) manifestaciones de interés, teniendo en cuenta el número de manifestaciones presentadas no se llevó a cabo el mencionado sorteo.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II, el veinticuatro (24) de junio de 2025.

Que, una vez llegada la fecha y hora, esto es el 26 de junio a las 04:00 p.m., para la recepción de ofertas del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se recibió la siguiente propuesta: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Que, en la misma fecha, mediante la comunicación interna de fecha 26 de junio de 2025, se designó Comité de Evaluación para el respectivo proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de la oferta presentada y de los criterios de ponderación, desde el veintisiete (27) de junio hasta el tres (03) de julio de 2025. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	RESUMEN VERIFICACIÓN JURÍDICA REQUISITOS HABILITANTES	RESUMEN VERIFICACIÓN FINANCIERA REQUISITOS HABILITANTES	RESUMEN VERIFICACIÓN TÉCNICA REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ECONÓMICOS	VERIFICACIÓN
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025
(04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL						
INFORME DE EVALUACION - SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No SAMC-IDPAC-001-2025						
No	RAMO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA				
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PUNTAJE TOTAL TODOS LOS RAMOS
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 35.766.285	82,66	20%	16,53	77,94
2	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 5.213.178	70,00	20%	14,00	
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1.042.636	86,75	5%	4,34	
4	AUTOS	\$ 43.932.818	85,00	10%	8,50	
5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 40.567.214	70,64	35%	24,72	
6	SOAT	\$ 9.592.600	97,00	5%	4,85	
7	RC CONTRACTUAL	\$ 2.557.757	100,00	5%	5,00	
TOTALES		\$ 138.672.488			77,94	

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar NO se presentaron observaciones y/o aclaraciones.

Que conforme el resultado del informe de evaluación que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, y el orden de elegibilidad evidenciado en el Proceso de Selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IDPAC-001-2025**, se estableció que el proponente ubicado en el primer lugar y que cumple con los parámetros establecidos en los pliegos definitivos para ser adjudicatario, es la sociedad comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Que la Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, acoge la recomendación del Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IDPAC-001-2025**, cuyo objeto es: “CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR, EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.”, a la sociedad comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica identificada con NIT No. **860.524.654-6**, representada legalmente por **HECTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.049.609.978**, por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 138.672.488,00)** incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar y el cual se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000742303-757, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad el diecisiete (17) de junio de 2025 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No 245 DE 2025
(04 de julio de 2025)

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA SAMC-IDPAC-001-2025**

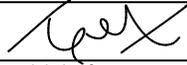
ARTÍCULO TERCERO - El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica milena Vargas Medina – Contrato No. 110-2025		04/07/2025
Revisado Por:	Jack Christopher Reina Rodríguez - Contrato No. 043- 2025		04/07/2025
Aprobado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato No. 055- 2025		04/07/2025
Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.			